

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RÍO MUERTO, ESTADO DE SONORA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio 112.-2959/2023 y anexos de Guadalupe Espinoza Saucedo, Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	2331-SEPJF

Documentales recibidas el cinco de septiembre de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico. **Conste.**

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente el oficio y anexos del **Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene **reiterando el domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y la designación de **delegados**.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de dicha Ley.

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

² **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2012

Asimismo, en atención al **requerimiento formulado por proveído de veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés**, el promovente informa que por oficio SRA/DGIRA/DG-03079-23 de tres de agosto del año en curso, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales informó que la Unidad Coordinadora de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia le comunicó que los Gobernadores Tradicionales de Vícam Pueblo y Pótam, Primera y Segunda Cabecera del Pueblo Yaqui, informaron que deseaban “(...) *continuar la sesión el próximo jueves 28 de septiembre del presente año de 2023 a las 13:00 hrs en la Guardia Tradicional de Vícam Pueblo, primera cabecera del pueblo Yaqui*”, lo anterior a efecto de continuar con el proceso de consulta respecto a la operación del “Acueducto Independencia”.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tienen por hechas las manifestaciones antes indicadas y se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo Federal**, para que dentro del plazo de **quince días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **informe** a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los **NUEVOS actos que lleve a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia dictada en este asunto o las gestiones que se encuentre realizando para tal efecto**, lo anterior, pues es menester que se lleven a cabo todas las actuaciones necesarias para lograr el cumplimiento del fallo emitido; apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...)

⁵ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2012

Por otro lado, con apoyo en el artículo 282⁶ del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.**

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo Federal.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 94/2012**, promovida por el **Municipio de San Ignacio Río Muerto, Estado de Sonora. Conste.**

GSS 165

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T16:53:55Z / 12/09/2023T10:53:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6e d7 20 ae 0d fd 69 ae 44 5b 57 05 57 b3 b3 35 e1 3a f6 d6 5f aa fb d0 f3 8d c5 c2 eb 88 8c 0f 98 01 2a 51 05 db 16 ae 18 e1 0c fc b1 5d c1 89 9e 0c 57 ad a7 f7 27 6f b3 af f0 1c 12 59 64 89 6f a5 69 95 5f c5 bd 56 de bd 59 c0 6b fc 5c 6f 61 97 18 93 48 55 4e e5 58 e9 8d 37 bb 4c c6 af 81 13 e8 69 ff 9e ed 2a bf 93 e5 3c 35 0b 28 d6 14 f4 48 36 ed 44 1a 21 ed b4 b7 ec ab 71 69 d5 6a 9d 0e e9 fd b6 2d f7 3d 2a 79 52 db 80 3b 57 ec 19 89 0c 5e e8 5a 5e e6 4e f4 7f 6b a4 f8 f6 bf 19 e9 41 ba e7 74 48 30 bd aa e2 87 35 64 bd 15 dd 98 27 69 f3 fd 88 b7 bf c8 3c 94 f3 e3 d5 b1 7e 42 68 6d 37 17 59 8d c6 82 9f bd 1d 8a 28 b5 aa d5 a8 95 63 1c 7b a1 f9 ee 85 38 de ba 50 7a d6 d2 7d 19 f1 c2 b6 e5 87 5b c2 09 c9 13 d4 2d fd 65 0b f9 fa b8 05 e2 ca f0 5c 84 d1 0b 52			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T16:53:55Z / 12/09/2023T10:53:55-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T16:53:55Z / 12/09/2023T10:53:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6208888			
	Datos estampillados	8CA88265595D971247C5D9F71C6035AD9063671719117AC6D22ED28C456AF18B			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T01:46:21Z / 11/09/2023T19:46:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	29 95 57 a8 b6 c8 a7 ea ba 57 46 89 b6 38 92 27 5b 86 a5 54 77 93 dc ab 80 f9 da 0f 8b 81 42 f5 05 82 f2 68 c9 63 fc 2b 6f 90 72 0c c7 f8 b0 b2 32 35 be d0 9a 3d ba 00 96 94 99 96 be 14 7e 39 f8 6f 79 17 81 4a 36 90 ce 9d df fa 73 84 87 3c 13 34 a4 0d 3c 95 09 49 09 68 55 78 c6 41 66 19 ff d8 7e 0b a3 2e 12 94 14 c3 a9 81 f0 5f 37 15 82 1a 50 ca 70 14 86 8f ba 03 a1 1d e6 27 db 7b 6f 01 7a fa e9 fd a9 45 f4 8a 85 53 a3 03 00 65 c4 e2 af 47 ba 20 7f e2 ea 4c 80 e2 5d ab f5 d3 c7 0b 3f f9 11 4b ce 37 58 34 40 d7 ee a7 f1 86 16 b7 f0 68 d8 3e 79 3e 45 97 5a 61 08 d7 cd 34 3f fa cf d8 e1 9d 73 b3 10 85 9c f0 aa f9 6a c8 03 ca fe 7c ee 93 cc f6 40 fe 9c e6 92 41 f0 98 64 88 58 12 18 2a 4c 41 a2 48 50 49 bc bb 55 75 46 50 75 8e 42 e5 97 fc ed 6b b9 65 2b 93 1c 8f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T01:50:08Z / 11/09/2023T19:50:08-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T01:46:21Z / 11/09/2023T19:46:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6207097			
	Datos estampillados	7A533032DDA34C47F6249C94F31F49EB73E5EEF06163A5B75AABAA3EBF44E605			